RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1028/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01694620, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de octubre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Derivado de la pandemia COVID-19 requiero la información de los programas y planes que ha implementado la dirección de la escuela, actividades especificas (sic) de los maestros para con los alumnos que la escuela secundaria Manuel R. Gutiérrez , General no. 5 de Xalapa, Veracruz, tiene para dar continuidad al ciclo escolar 2019-2020.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de octubre del pasado año, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de noviembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de noviembre de la pasada anuealidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que

integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número SEV/UT/1201/2020 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

7. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

8. Requerimiento al recurrente. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer derivado de la pandemia COVID-19, información de los programas y planes que ha implementado la dirección de la escuela, actividades especificas de los maestros para con los alumnos, que la escuela secundaria Manuel R. Gutiérrez , General no. 5 de Xalapa, Veracruz, tiene para dar continuidad al ciclo escolar 2019-2020.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en la cual precisó lo siguiente:

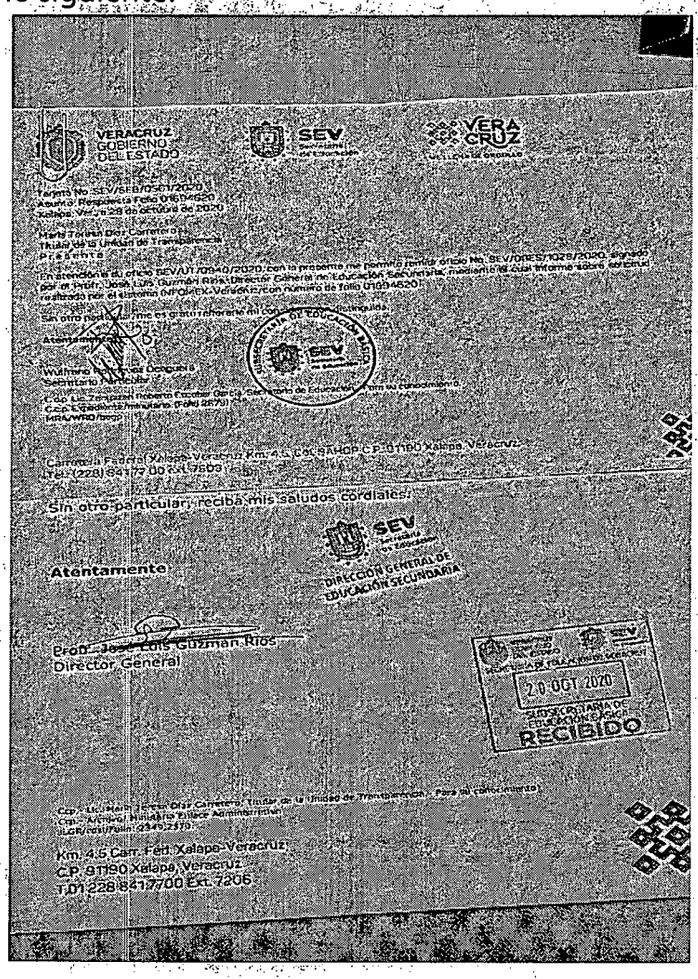

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV

VERA CRUZ

Sin otro particular, recibá mis saludos cordiales.

Atentamente

Prof. José Luis Guzmán Ríos
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

20 OCT 2020
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
RECIBIDO

Km. 4.5 Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. 228 8417700 Ext. 7206

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
de una manera de vergüenza le toman una foto a un oficio donde no se (sic) ningún tipo de respuesta.
No estoy conforme con la respuesta.
...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio SEV/UT/1201/2020, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual manifestó que analizados los agravios hechos valé por el recurrente, fue turnado nuevamente a la Subsecretaría de Educación Básica, asimismo exhibe la documentación que se describe a continuación:

1. Tarjeta número SEV/SEB/0612/2020, mediante la cual el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, remite el oficio SEV/DGES/1028/2020 a la Titular de la Unidad de Transparencia.

2. Oficio número SEV/DGES/1028/2020, firmado por el Director General de Educación Secundaria, mediante el cual remite al Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, el diverso oficio SEV/SESG-I-790-2020.

3. Oficio SEV/SESG-I-790-2020 generado por el Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, dirigido al Director General de Educación Secundaria, en la cual remite diverso oficio a su decir, sin número pero de fecha nueve de octubre de dos mil veinte.

4. El referido oficio de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, contiene el número SEV-SESG-1-775-20 en el margen superior derecho, el mismo se encuentra firmado por el Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", y comunica lo siguiente:

- **"Derivado de la pandemia covid-19 requiero la información de los programas y planes que ha implementado la dirección de la escuela, actividades específicas de los maestros para con los alumnos que la escuela secundaria Manuel R. Gutiérrez, General No. 5 de Xalapa, Veracruz, tiene para dar continuidad al ciclo escolar 2019-2020."**
- [redacted]nto a usted que se dio la continuidad al ciclo escolar 2019-2020, de acuerdo a las instrucciones oficiales e instrumentación de la estrategia pedagógica denominada "Aprende en Casa" y a las "Orientaciones para Fortalecer las Estrategias de Educación a Distancia durante la Emergencia por COVID-19". Además a partir del 24 de marzo la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) comenzó el plan educativo "Clases desde Casa", a través de la señal y aplicaciones móviles de TV MÁS, así como en el sitio http://www.sev.gob.mx/clasesdesdecasa/.
- **"Así mismo se solicita el perfil académico que tienen los maestros para cumplir con su labor es decir que preparación tienen para considerarse capacitados para dar clases en esa institución"**

A este apartado informó a usted que los perfiles del personal docente son los requeridos por la Secretaría de Educación y la USICAMM en el momento de su contratación y asignación de horas.

"También se solicita cual fue el proceso de contratación y designación como maestros de citada escuela"

Este apartado no es de la competencia de esta dirección escolar.

"Toda información se solicita del turno matutino y se requiere en documentos electrónicos. Se solicita esta información a la SEV por que la escuela pertenece a su ámbito de competencia y ser los responsables de recabar la información...."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o

conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado conforme a lo previsto en los artículos 104, 105, 106 de la Ley Número 247 De Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, fracción II, 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Funciones 5.1 del Manual Específico de Organización Dirección General de Educación Secundaria[1].

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente derivado de la pandemia COVID-19, solicitó conocer información de los programas y planes que ha implementado la dirección de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", actividades específicas de los maestros para con los alumnos, que la escuela secundaria tiene para dar continuidad al ciclo escolar 2019-2020.

A su vez, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia, en donde remitió la Tarjeta número SEV/SEB/0561/2020, firmada por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, mediante la cual refiere que a su vez remite el oficio SEV/DGES/1028/2020, no obstante de la respuesta primigenia dicho oficio no se aprecia ya que no fue adjuntado en el sistema Infomex.

Sin embargo, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso, y adjuntó el citado oficio SEV/DGES/1028/2020, firmado por el Director General de Educación Secundaria, asimismo exhibe los oficios números SEV/SEB/0612/2020, SEV/SESG-I-790-2020 y SEV-SESG-1-775-20, generados por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, y Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", dependientes del ente obligado, de cuya lectura y análisis se desprende el trámite efectuado por el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información de la parte ahora recurrente.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
>
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[1] Consultable en el vínculo: https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/11_MEO_DGES.pdf

> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por el ahora recurrente especialmente a través del Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 104, 105, 106 de la Ley Número 247 De Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, fracción II, 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, Funciones 5.1 del Manual Específico de Organización Dirección General de Educación Secundaria; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[2], de rubro y texto siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> ...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas párrafos antes descritas, se estima que el sujeto obligado si bien en la respuesta primigenia contenida en la tarjeta número SEV/SEB/0561/2020, únicamente mencionó que en respuesta a la solicitud de la parte recurrente, remitía el diverso oficio SEV/DGES/1028/2020, sin embargo omitió exhibirlo, lo que motivó la inconformidad de la persona ahora recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se visualizó respuesta alguna.

Tambien lo es que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió la información que recibió del Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, y Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", contenida en los oficios SEV/SEB/0612/2020, SEV/SESG-I-790-2020 y SEV-SESG-1-775-20, de los cuales se resalta que en el último de los citados, se contiene la respuesta emitida por el Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez" a los cuestionamientos solicitados por la parte recurrente en el presente recurso.

Por lo cual, en el referido oficio número SEV-SESG-1-775-20, firmado por el Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", se

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues informa que se dio continuidad al ciclo escolar 2019-2020 de acuerdo a las instrucciones oficiales e instrumentación de la estrategia pedagógica denominada "Aprende en Casa" y a las "Orientaciones para Fortalecer las Estrategias de Educación a Distancia durante la Emergencia por COVID-19", asimismo comunicó que a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Educación de Veracruz comenzó el plan educativo "Clases desde Casa" a través de la señal y aplicaciones de TV MÁS, así como en el sitio web siguiente http://www.sev.gob.mx/clasesdesdecasa/.

No pasa desapercibido que en el oficio de respuesta que se analiza, también refiere el citado Director entre otras cosas, que los perfiles del personal docente son los requeridos por la Secretaría de Educación y la USICAMM en el momento de su contratación y asignación de horas, no obstante esa información no es la que solicitó la parte recurrente, por tanto resulta inatendible para efectos del estudio en el presente caso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficios números SEV/SEB/0612/2020, SEV/SESG-I-790-2020 y SEV-SESG-1-775-20, generados por el Secretario Particular de la Subsecretaría de Educación Básica, Subdirector de Escuelas Secundarias Generales, y Director de la Escuela Secundaria General No. 5 "Manuel R. Gutiérrez", amplió la respuesta primigenia, otorgó mayores elementos a la parte recurrente y maximizó su derecho de acceso a la información, proporcionando la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que se cumple lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Por lo que, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso, por lo que se estima que el derecho de acceso a la información del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas tanto en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, como en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos